



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Analizado 18
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE160877 Proc #: 2396486 Fecha: 26-12-2012
Tercero: IDU INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Dep Radicadora: DESPACHO DEL SECRETARIO Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 02654

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado DAMA No. 3285 del 27 de mayo de 1996, el Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, solicitó los términos de referencia para la elaboración de los Planes de Manejos Ambientales necesarios para la construcción de puentes peatonales en diferentes sitios de la ciudad.

Que mediante radicado No. 6594 de fecha 26 de septiembre de 1996, el Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, presentó el Plan de Manejo Ambiental de doce (12) puentes peatonales.

Que mediante Auto 529 del 5 de noviembre de 1996, la Subdirección Jurídica del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, avoco trámite del Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del citado proyecto.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental mediante concepto técnico No. 1073 del 26 de junio de 1997, determinó que desde el punto de vista técnico ambiental considera viable la realización de algunos puentes peatonales.

Que mediante memorando interno SJ LA No. 467 del 21 de agosto de 1997, la Subdirección Jurídica solicitó a la Subdirección de Calidad Ambiental, aclaración del



AUTO No. 02654

concepto técnico No. 1073, el cual fue aclarado mediante conceptos técnicos Nos. 155ª y 156ª de fecha 29 de agosto de 1997, señalando expresamente cuales puentes son viables y cuáles no.

Que mediante Resolución No. 874 del 19 de septiembre de 1997 el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" hoy Secretaria Distrital de Ambiente, exige Al Instituto de Desarrollo Urbano el cumplimiento del Plan de Manejo.

Que mediante radicado 17369 del 7 de septiembre de 1998, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, envió el plan de manejo ambiental del puente peatonal avenida 68 con parque Simón Bolívar, para la evaluación correspondiente.

Que mediante memorando interno SCA – UEE No. 1586 del 26 de abril de 1999, la Subdirección de Calidad Ambiental del el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó las complementaciones al Plan de Manejo Ambiental por el IDU para el proyecto "construcción del puente peatonal de la avenida calle 68 con parque Simón Bolívar"

Que mediante Resolución No. 459 del 25 de mayo de 1999 el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" hoy Secretaria Distrital de Ambiente, exige Al Instituto de Desarrollo Urbano el cumplimiento del Plan de Manejo.

Que mediante radicado No. 2011E151245 del 22 de noviembre de 2011 la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público informa a la Dirección Legal que:

"(...)

Una vez revisada una gran cantidad de expedientes, se evidenció que todos los proyectos enunciados fueron ejecutados hace más de diez años, por lo que no es posible poder evaluar si se ejecutaron de manera adecuada en cuanto al manejo ambiental y mucho menos establecer si se cumplieron las norma ambientales vigentes en dicha época.

Adicionalmente, todas las nomenclaturas corresponden a direcciones antiguas, lo cual dificulta su ubicación con la nomenclatura actualizada. De igual manera muchos de los expedientes no contienen los planes de manejo ambiental, que serían objeto de evaluación por parte de la SCASP.

AUTO No. 02654

Para finalizar se debe entender que no es posible después de tantos años de terminadas las obras realizar actuaciones adicionales, ya que no es factible documentar ni hallazgos ni pruebas que puedan soportarlas.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones de control al proyecto de construcción de puentes peatonales en diferentes sitios de la ciudad. Por la razones expuesta en el memorando emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

AUTO No. 02654

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decreto 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, sin embargo el Parágrafo del Artículo Primero de mencionada Resolución indica que: *“Se exceptúan de esta delegación la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los*

AUTO No. 02654

Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedarán reservadas exclusivamente a la competencia del despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g) de este artículo”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del Expediente DM – 06 – 96 – 07, a nombre del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, el cual contiene el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de construcción de puentes peatonales en diferentes sitios de la ciudad. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia de la decisión tomada en el artículo anterior, dar traslado del expediente DM – 06 – 96 – 07, al Grupo de Expedientes para su correspondiente archivo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín Ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2012



AUTO No. 02654

**Maria Susana Muhamad Gonzalez
DESPACHO DEL SECRETARIO**

DM - 06 - 96 - 07

Elaboró:

Gloria Elena Medina Huertas	C.C: 41701570	T.P:	CPS: CONTRAT O 371 DE 2012.	FECHA EJECUCION:	23/07/2012
-----------------------------	---------------	------	-----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Yesid Bazarro Barragan	C.C: 12124311	T.P: 64693	CPS: CONTRAT O 529 DE 2012	FECHA EJECUCION:	21/08/2012
------------------------	---------------	------------	----------------------------------	---------------------	------------

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS: CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	1/10/2012
------------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	6/10/2012
---------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	-----------

Lucila Reyes Sarmiento	C.C: 35456831	T.P:	CPS: DIRECTOR A LEGAL AMBIENTA	FECHA EJECUCION:	24/12/2012
------------------------	---------------	------	--------------------------------------	---------------------	------------

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/08/2012
------------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

